



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4097-11-2019-SGTV-MPT

Talara 06 de noviembre del 2019.....

VISTOS, la Resolución de Subgerencia N°3804-08-2019/SGTV-MPT, de fecha 14/08/2019 notificada el 23-08-2019, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 008589 de fecha 02-07-2019 impuesta al infractor **CALDERON ANTON EDWIN**, con DNI N° 43007930 y domiciliado en A.H CASTRO POZO MZ. Z LT.18, distrito Pariñas, provincia Talara, Recurso de reconsideración de fecha 06-09-2019 e Informe N° 54-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT de fecha 06-11-2019;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre (...)", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, de la evaluación al Expediente de Proceso N° 00016277, sobre Recurso de Reconsideración Contra La Resolución de Subgerencia N°3804-08-2019/SGTV-MPT, de fecha 14/08/2019, la cual lo sanciona por la comisión de la infracción M2, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, y como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir, con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Con fecha 10/10/2019, con Expediente de Proceso N° 00018167, el administrado **CALDERON ANTON EDWIN**, solicita adjuntar al Expediente de Proceso N° 00016277, la COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Que, el administrado **CALDERON ANTON EDWIN**, fue notificado con la Constancia de Notificación N°854, de fecha 23/08/2019, con la Resolución de Subgerencia N°3804-08-2019/SGTV-MPT, presentando dentro del plazo legal el Recurso de Reconsideración, el mismo que cumple con las exigencias en forma y fondo establecidas en los artículos 124,218,219 y 221 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

Que, con ACTA DE AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, donde se evidencia que el administrado **CALDERON ANTON EDWIN**, cumplió con el pago de S/.840.00 (Ochocientos Cuarenta y 00/100 soles) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerándose como NUEVA PRUEBA, para la tramitación del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, según el Artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, se puede evidenciar que la PIT, se ha impuesto el 02/07/2019, veintiséis días después de la comisión de la supuesta infracción, contraviniendo a lo establecido al inciso 1.1 del Artículo 326, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC. Así mismo teniendo en cuenta que el resultado cuantitativo de la ingesta de licor acreditado mediante el Dosaje Etílico N° 0004 - 0018254 es de 2.50 gramos de alcohol por litro de sangre, expedida el 08/06/2019. Finalmente con la impugnada y teniendo en cuenta los resultados del dosaje mencionado se cometió un atropello a los derechos del administrado por contravenir el derecho a la defensa y al debido procedimiento, toda vez que la imposición de una sanción administrativa implica la realización de un procedimiento administrativo previo idóneo, no hay sanción administrativa sin procedimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, modificado por Fe de Erratas de fecha 22-07-2009, en su numeral 4.3 dice a la letra: "En ambos casos, al imponer la papeleta de infracción al tránsito, el efectivo policial, **DEBERÁ PROCEDER A LLENAR EL FORMATO DE LA PAPELETA, CON LOS DATOS CORRECTOS**, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta, Asimismo, deberá consignar en el rubro observaciones, las medidas preventivas aplicadas de ser el caso."

Que, como MEDIDA PREVENTIVA, el vehículo de Placa N°P3-8052, se encuentra internado en el depósito de esta Provincial, para su devolución se debe tener consideración el artículo 301, del D.S.016-2009-MTC.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **CALDERON ANTON EDWIN** contra Resolución Subgerencia N° 3804-08-2019/SGTV-MPT, consecuentemente NULA la PIT N°008589, en todos sus extremos que sancionaba con el **50%** de la UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, y como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir, y con responsabilidad Solidaria del Propietario.

SEGUNDO: DISPONER dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador, en consecuencia agotada la vía administrativa; debiendo darse cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO: NOTIFICAR al administrado infractor **CALDERON ANTON EDWIN**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT (SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
ARCHIVO (FOLIO)
WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg. Wilton Enrique Arizola Giron
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD